

Medellín, 29/07/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con **Nit. No. 900.217.771-8**, representada legalmente por el señor **Juan José Castaño Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.060.533**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B6195005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS ASOCIADOS Y SUS DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE, SANTO DOMINGO Y CISNEROS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código **No. B6195005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060084549 del 30 de junio de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO-PTOC- correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **No. B6195005-3** de la sociedad beneficiaria **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, con **Nit. 901.497.562-9** representada legalmente por el señor **Fabian Abelardo Gaviria Osorio**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 15.540.062**, o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de





MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTO DOMINGO** del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2022, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa **No. B6195005**.

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. B6195005-3** que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, no es suficiente con la aprobación del **PTOC**, además, **debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico **No. 2022030200769** del **16 de junio de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente al titular, al beneficiario o apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: En la presente providencia procede el recurso de reposición, únicamente frente al

ARTICULO PRIMERO, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 1 de agosto del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 5 de agosto de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

